

EIS

**ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA EN CONTRA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA, PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 736**

**Santiago, 30 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° Que, la Ilustre Municipalidad de Laja (en adelante, “la Municipalidad”), Rol Único Tributario N° 69.170.552-0, es titular del siguiente proyecto: “Saneamiento Básico Población Villa Laja”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 300, del 28 de octubre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (en adelante, “RCA N° 300/2002”).

2° Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas, destinada a prestar servicios a la urbanización habitacional denominada Villa Laja, que es un asentamiento de 132 viviendas unifamiliares equivalente a 1000 personas aproximadamente, que se encuentra ubicada a 2 km al noroeste de la localidad de Laja.

3° Que, con fecha 10 de marzo de 2014, esta Superintendencia recibió una denuncia de la Sra. Elsa Rebeca Campos Gutierrez en contra de la Municipalidad, en donde indica que desde el año 2007 a la fecha la planta de tratamiento de aguas servidas ha tenido problemas por la emisión de aguas servidas con malos olores descargando en el río que estaría contiguo a su vivienda.

4° Que, con fecha 13 de marzo de 2014, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia realizada por la Sra. Elsa Rebeca Campos Gutierrez, realizada esta vez en la Oficina Provincial Biobío de la SEREMI de Salud de la región del Biobío. En

dicha denuncia se señala que existirían problemas en la emisión de aguas servidas con malos olores descargando al río en un sector sin caudal de dilución y sin escurrimiento de aguas superficiales. Dicha condición crearía un foco de insalubridad que afecta a viviendas cercanas y a un sitio recreacional (camping) ubicado aguas debajo de esta descarga.

**II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE U OTROS SERVICIOS Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**A. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014**

5° Que, con fecha 16 de mayo de 2014 personal de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío concurrió a fiscalizar el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Villa Laja”. En dicha actividad se constató, entre otras cosas, lo siguiente:

5.1. *“El titular no entrega los antecedentes requeridos por acta de inspección, asociados al monitoreo de variables bacteriológicas en el cuerpo receptor aguas abajo. Este seguimiento no informado, se vincula directamente con la denuncia formulada ante la SMA, por cuanto en ella se indica que la descarga es efectuada en periodo de verano dentro de la caja del cauce, pero en un sector seco sin escurrimiento de agua.”*

5.2. *“De acuerdo a la información remitida por la Autoridad Sanitaria tanto en Oficio Ordinario N° 218/2014 como en Acta de Inspección de fecha 16-05-2014, se estableció que el titular realizó descargas del efluente tratado por sobre el nivel del agua del cuerpo receptor, específicamente en periodo comprendido a principios de febrero del 2014.”*

5.3. *“Por lo anterior, se verifica que el titular no responde al requerimiento de información formulado mediante Acta de Inspección, de remitir el reporte de resultados de los últimos 12 meses de monitoreos realizados de acuerdo al programa de monitoreo y autocontrol del efluente tratado según DS 90/00 MINSEGPRES. Se recomienda además requerir al titular, un perfil completo en cuanto a CONCENTRACION CARACTERÍSTICA y CARGA CONTAMINANTE MEDIA DIARIA del residuo líquido crudo, para establecer si califica como fuente emisora de acuerdo al DS 90/00 del MINSEGPRES.”*

**B. CORRECCIÓN TEMPRANA DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**

6° Que, mediante Carta D.S.C. N° 38 de fecha 24 de mayo de 2018, se citó al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Laja, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA. La citación anterior tuvo por objeto aclarar aspectos vinculados con los hallazgos relevados en la actividad de fiscalización de 16 de mayo de 2014.

7° Que, con fecha 14 de junio de 2018, se llevó a cabo una reunión con los representantes de la Municipalidad, con el objeto de abordar los temas ya mencionados en la citación. Al respecto, se suscribieron los siguientes acuerdos:

7.1. "Se contratará a Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para realización del monitoreo de las variables bacteriológicas en el cuerpo receptor, a ser realizada en la temporada verano 2018-2019 (Diciembre a Enero), las variables mínimas que se incluirán corresponderán a Sólidos Suspendidos Volátiles, DBO5, Coliformes Totales y Oxígeno disuelto. Para acreditar lo anterior, la Municipalidad entregará una cotización, orden de compra y decreto que aprueba la contratación del servicio, el cual señalará explícitamente análisis variables bacteriológicas".

7.2. "Se acreditará la condición actual de la descarga del efluente y se contratará servicio para realizar la extensión correspondiente del punto de descarga, con el objeto de que este quede bajo el cuerpo receptor, las obras a realizar para ello se iniciarían en periodo estival 2018-2019 (octubre a febrero). Para acreditar lo anterior, se enviará registro fotográfico (fechado y georreferenciado) de la condición actual del punto de descarga y las bases de licitación para la contratación de la empresa que realizará las modificaciones al punto de descarga, para lograr que este quede bajo el cuerpo receptor, también se enviará el decreto asociado a tales bases de licitación".

7.3. "Se subirá a la página de monitoreo de la Superintendencia los resultados del monitoreo anual y completo del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, realizado en junio 2018. Además se contratará a Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para realización del monitoreo mensual. Lo anterior, se acreditará adjuntando certificado de carga emitido por plataforma digital y adjuntando las bases de licitación para la contratación de la ETFA que realizará el monitoreo mensual establecido en la Resolución 40 del 11 de enero de 2018, en específico de los parámetros establecidos en la tabla 1.4. Se adjuntará también el decreto que aprueba tales bases de licitación".

8° Que, con fecha 11 de julio de 2018 y 11 de abril de 2019, la Municipalidad remitió los antecedentes y medios de verificación que darían cuenta del cumplimiento de los acuerdos suscritos en sede Corrección Temprana.

9° Que, en lo que se refiere a la falta de monitoreo de variables bacteriológicas en el cuerpo receptor aguas abajo, en su respuesta la Municipalidad acompañó los siguientes documentos: - Decreto Alcaldicio N° 6301, de 03 de julio de 2018, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas (anexos), y autoriza llamado a licitación pública para la contratación del "Servicio de muestreo de Calidad de Agua, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Villa Laja 2018"; - Orden de Pedido N° 26, de 29 de junio de 2018, de la Unidad DIMAAO, i) "Monitoreo 24 hrs. para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (parámetros aceites y grasas, coliformes fecales, DBO5, fósforo total, nitrógeno total, nitrógeno kjeldahl, nitrato, nitrito, poder espumógeno y SST) con registro de T°, pH y medición de caudal. ii) Muestra bacteriológica compuesta aguas arriba y aguas abajo del afluente río Laja; - Cotización 52179, de 19 de junio de 2018, de la Empresa Hidrolab, por muestreo de MB del DS 90 Tabla 1; - Publicación de la Licitación pública en Portal Mercado Público; - Orden de compra N° 952, de 21 de junio de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por el análisis microbiológico de muestra puntual planta de tratamiento de aguas servidas villa Laja OP N° 25 DIMAAO, cotización N° 52179; - Orden de Pedido N° 25, de 19 de junio de 2018, de la Unidad DIMAAO, i) Muestra puntual microbiológica DS N° 90, Tabla 1, en planta de tratamiento de aguas servidas villa Laja, comuna de Laja; - Decreto N° 4981, de 31 de mayo de 2018, que autoriza contratar servicio de análisis de agua en planta de tratamiento de villa Laja, por la modalidad de Trato Directo menor a 10 UTM con Empresa Hidrolab S.A.; - Decreto N° 6982, de 19 de julio de 2018, que autoriza

contratar servicios de muestreo de calidad de agua en planta de tratamiento de aguas servidas de villa Laja, por la modalidad de Trato Directo con Empresa Hidrolab S.A.; - Orden de compra N° 1233, de 14 de agosto de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por la toma de muestra compuesta de sólidos suspendidos totales en planta de tratamiento de aguas servidas; - Orden de compra N° 3734-401-SE18, de 31 de mayo de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por la toma de muestra compuesta según DS 90 en planta de tratamiento de aguas servidas; - Orden de compra N° 3734-495-SE18, de 19 de julio de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-565-SE18, de 14 de agosto de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-627-SE18, de 06 de septiembre de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-705-SE18, de 09 de octubre de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-790-SE18, de 08 de noviembre de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-905-SE18, de 30 de noviembre de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja; - Orden de compra N° 3734-911-SE18, de 04 de diciembre de 2018, emitida por la Ilustre Municipalidad de Laja a Laboratorio Hidrolab S.A. por monitoreo de 24 hrs con registro de T°, pH y caudal en ptas con descarga al río Laja.

10° Que, por otra parte, y en lo que se refiere a las descargas del efluente tratado por sobre el nivel del agua del cuerpo receptor, la Municipalidad acompañó: - Fotografías (8) del ducto de descarga procedente de planta de tratamiento de aguas servidas de villa Laja al cuerpo receptor (río Laja) de junio de 2018 y; - Decreto Alcaldicio N° 6444, de 05 de julio de 2018, que aprueba las Bases Técnicas y Administrativas para Diseño Proyecto Extensión Descarga PTAS Villa Laja con autorización modificación de cauce río Laja.

11° Que, en lo que se refiere a los monitoreos realizados de acuerdo al programa de monitoreo y autocontrol del efluente tratado según DS 90/00 MINSEGPRES, la Municipalidad acompañó los siguientes documentos: - Decreto N° 4981, de 31 de mayo de 2018, que autoriza contratar servicio de análisis de agua en planta de tratamiento de villa Laja, por la modalidad de Trato Directo menor a 10 UTM con Empresa Hidrolab S.A.; - Decreto N° 6982, de 19 de julio de 2018, que autoriza contratar servicios de muestreo de calidad de agua en planta de tratamiento de aguas servidas de villa Laja, por la modalidad de Trato Directo con Empresa Hidrolab S.A.; - Informe de monitoreo AC-056 N° 466994-01, de 11 de junio de 2018, realizado por Hidrolab, DS 90 Tabla 1 (pH, T° y caudal); - Informe de monitoreo AC-041 N° 466994-01, de 18 de junio de 2018, realizado por Hidrolab, DS 90 Tabla 1; - Informe de monitoreo AC-041 N° 466994-02, de 18 de junio de 2018, realizado por Hidrolab, DS 90 Tabla 1 Coliformes fecales; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 06-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol-Remuestreo Tabla 1 DS 90- coliformes fecales, periodo 06-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 07-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol-Remuestreo Tabla 1 DS 90- SST, periodo 07-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol

Tabla 1 DS 90, periodo 08-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol-Remuestreo Tabla 1 DS 90- coliformes fecales, periodo 08-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 09-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 10-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 11-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 12-2018, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 01-2019, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Certificado de Autocontrol Tabla 1 DS 90, periodo 02-2019, punto 1 río Laja, Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Laja; - Informe de monitoreo AC-056 N° 511209-01, de 31 de diciembre de 2018, realizado por Hidrolab, DS 90 Tabla 1 (pH, T° y conductividad); - Informe de monitoreo AC-056 N° 511209-02, de 31 de diciembre de 2018, realizado por Hidrolab, DS 90 Tabla 1 (pH, T° y conductividad).

#### C. MÉRITO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

12° Que, de acuerdo a los señalado previamente, es posible indicar que para el hallazgo referido a *"la no entrega de monitoreo de variables bacteriológicas en el cuerpo receptor aguas abajo"*, la información presentada permite comprobar que la Municipalidad está realizando el monitoreo de las variables bacteriológicas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (Hidrolab), toda vez que se acompañan la cotización, órdenes de compra y decretos que aprueban la contratación del servicio, entendiendo de esta forma que el hallazgo ha sido corregido.

13° Que, para el hallazgo referido a realizar *"descargas del efluente tratado por sobre el nivel del agua del cuerpo receptor, específicamente en periodo comprendido a principios de febrero del 2014, normalizándose la situación una vez que el nivel del río Laja aumentó producto de precipitaciones"*, se puede indicar que la Municipalidad acompaña registros fotográficos (8) que dan cuenta de la condición actual del punto de descarga y acreditar la *futura* realización de obras tendientes a modificar el punto de descarga de la PTAS, de tal forma que este quede bajo el cuerpo receptor. De esta forma, se estima que el hallazgo ha sido corregido.

14° Que, finalmente, para el hallazgo referido a no remitir los *"últimos 12 meses de monitoreos realizados de acuerdo al programa de monitoreo y autocontrol del efluente tratado según DS 90/00 MINSEGPRES"* es posible verificar que la Municipalidad está realizando los monitoreos del D.S. N° 90/2000 con una ETFA (Hidrolab) y que ha cargado los monitoreos realizados correspondientes a los meses de junio-diciembre 2018 y enero-febrero 2019, habiendo corregido también el hallazgo levantado en su oportunidad.

#### III. CONCLUSIONES

15° En efecto, de conformidad a todos los antecedentes analizados, se sigue que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Municipalidad por los hechos denunciados, atendido que los hallazgos detectados en la actividad de fiscalización de fecha 16 de mayo de 2014 ya habrían sido corregidos por ella, no ameritando el inicio de un procedimiento sancionatorio por ellos.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** las denuncias individualizadas, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por haberse corregido los hechos que revestían características de infracción. Lo anterior, sin perjuicio que en razón de nuevos antecedentes esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. TENER PRESENTE** que los expedientes físicos de las denuncias y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago. Asimismo, los expedientes de fiscalización se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Elsa Rebeca Campos Gutiérrez, domiciliada en Hijuela Los Pinos KM 3,5, comuna de Laja, región del Biobío.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

**Carta certificada:**

- Elsa Rebeca Campos Gutiérrez, Hijuela Los Pinos KM 3,5, comuna de Laja, región del Biobío.

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA.
- Fiscalía SMA.